

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA MUNICIPAL.

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1.998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de Guardería Infantil Municipal.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación del servicio público local de guardería infantil municipal.

Artículo 3º.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes, los solicitantes de la prestación del servicio e guardería infantil.

Artículo 4º- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones.

No se reconocen exenciones o bonificaciones por esta tasa.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.-

La cuantía de la Tasa regulada por esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el artículo siguiente.

Artículo 7º.- Tarifas.

- a) La cuota de inscripción valedera para todos los cursos que permanezca el niño en la guardería: 25,00.-€ / niño / año.
- b) Cuota mensual: 80,00.-€ / mes.
- c) Ampliación en los siguientes tramos de horario: De 08:30 a 09:00 horas: 5,00.- € / mes.

Artículo 8º.- Declaración e Ingreso.

- a) Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se solicite cualquiera de los servicios a que se refiere la presente ordenanza.
- b) El pago se efectuará en el momento de solicitar la inscripción y en los cinco primeros días de cada mes, respectivamente.

Artículo 9º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos de la Ley General Tributaria.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ULTIMA MODIFICACIÓN BOLETÍN OFICIAL DE TOLEDO 11/09/12 (BOP nº 209)